



EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE  
DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. Nº 5 / ROL F-027-2020.**

**Santiago, 09 de septiembre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta Nº 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. Nº 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de COMPAÑÍA PUERTO CORONEL S.A., titular de “CPC Puerto de Coronel” (en adelante “el titular”), ubicado Avenida Carlos Prats N°40, comuna de Coronel, Región de Biobío, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 25 de mayo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 54 db(A) medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*

2. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente a la titular, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-027-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en su Resuelvo VIII, la citada Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó.

5. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-027-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de junio de 2020, don Paulo Figueroa Veloso, abogado en representación del

titular, Compañía Puerto de Coronel S.A., presentó un Programa de Cumplimiento y solicitó a esta SMA tener por acompañados los documentos que indicó.

7. Que, mediante la Res. Ex. N°3, de fecha 22 de junio de 2020, esta SMA resolvió:

(I) Tener presente la forma de notificación indicada; (II) Previo a proveer el escrito de 12 de junio de 2020, ratifique don Paulo Figueroa Veloso todo lo obrado; (III) Previo a proveer el escrito de 12 de junio de 2020, ratifique don Paula Figueroa Veloso todo lo obrado; (IV) Forma y modo de entrega de la información requerida; y (V) Notificar por correo electrónico al titular y por carta certificada al interesado en el procedimiento.

8. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 26 de junio de 2020, según consta en autos.

9. Que, con fecha 02 de julio de 2020, encontrándose dentro de plazo, don Paulo Figueroa Veloso, abogado en nombre y representación del titular, Compañía Puerto de Coronel, presentó, digitalmente, un escrito mediante el cual cumplió lo ordenado, ratificando las dos presentaciones de 12 de junio de 2020, de acuerdo a lo resuelto en la resolución referida en el considerando 9° de este acto administrativo.

10. Que, mediante Res. Ex. N°4, de 28 de julio de 2020, esta SMA resolvió: (I) Tener por cumplido lo ordenado en la Res. Ex. N°3 de 22 junio de 2020; (II) Rechazar el Programa de Cumplimiento, por no haber cumplido con los criterios de aprobación, específicamente el de eficacia; (III) Tener por acompañados los documentos acompañados en el Programa de Cumplimiento; (IV) Acompañar documentos u otros medios de prueba idóneos que acrediten la realización de las acciones señaladas por el titular; (V) Levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/ Rol F-027-2020; (VI) Informó de los recursos que procedían contra aquella resolución; (VII) Notificar por correo electrónico al titular y por carta certificada al interesado.

11. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular por correo electrónico con fecha 31 de julio de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

12. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, don Javier Anwandter Hammersley, en representación del titular, Compañía Puerto de Coronel S.A., presentó escrito de descargos, mediante el cual sostuvo los siguientes argumentos, en virtud de los cuales solicitó absolver del cargo formulado a Compañía Puerto Coronel S.A.:

- a) Transcurso del plazo de prescripción de la infracción administrativa ambiental;
- b) Transcurso del plazo para que opere el decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental;
- c) Deficiencia de las mediciones de ruido que fundan el actual proceso administrativo sancionatorio; y
- d) En caso de que esta SMA estime configurada la infracción en este procedimiento, las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA se verificarían de modo favorable para Puerto Coronel.

13. Que, además, en dicha oportunidad, el titular solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) “Informe Técnico de análisis de medición acústica según D.S. N°38/11 del MMA, de fecha 25 de mayo de 2017, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente”, elaborado por Sónica Ltda., de 05 de agosto de 2020. Este informe concluye que (i) Existen incongruencias en las fichas de medición con el horario y (ii) En el acta se

indica que el ruido de fondo no afectó las mediciones realizadas, dado que se descartaron ruidos de fuentes móviles de la avenida Carlos Prat, no obstante, existen otras calles cercanas que son de igual o mayor contribución acústica que dicha avenida.

- b) “Informe Técnico comparativo de mediciones de Compañía Puerto Coronel años 2016-2020”, elaborado por Sónica Ltda., de 05 de agosto de 2016. Este informe concluye que las evaluaciones de cada uno de los años desde el 2016 al 2020, dan como resultado el cumplimiento de los máximos permitidos por el D.S. N°38/11 del MMA en cada uno de los puntos evaluados, en horario diurno y nocturno.
- c) Anexos del “Informe Técnico comparativo de mediciones de Compañía Puerto Coronel años 2016-2020”, elaborados por diferentes consultores y empresas. Estos anexos contienen los estudios de mediciones de ruido.
- d) “Informe Técnico de análisis de soluciones implementadas”, elaborado por Sónica Ltda., de 05 de agosto de 2020. Este informe concluye que el modelo computacional implementado permite observar de forma aproximada la evolución de la propagación sonora en torno al Patio Las Camelias, a medida que se fueron implementando las distintas acciones. A. Con la ejecución de la Acción 1 se consigue un Nivel de Presión

Sonora en el Receptor de 55 dBA, luego al eliminar el uso de un Staker el patio de consolidado, con la Acción 2, se logró una atenuación de 3 dB. Esta atenuación es muy significativa, ya que implica la reducción de la mitad de la energía sonora sobre el punto receptor. La implementación de la Acción 4 (complementaría a la Acción 2) permite nuevamente una reducción de 3 dB, logrando una inmisión sonora en el punto receptor de 49 dBA. Finalmente, la implementación de las demás acciones conduce a otra reducción a la mitad de la energía sonora, permitiendo un nivel final en el receptor de 46 dBA, tras la ejecución de las 7 acciones. Agrega que los mapas de ruidos permiten observar de forma gráfica el comportamiento de la propagación sonora en las inmediaciones del Patio Las Camelias. Destaca el efecto de la Acción 1, en que el cerco perimetral es capaz de contener gran parte de la energía sonora proveniente del patio consolidado y de la eliminación de los equipos Reach Staker.

- e) Escritura pública de 24 de noviembre de 1989, otorgada ante don Martín Vásquez Cordero, Notario reemplazante del titular de la Octava Notaría de Santiago, don Andrés Rubio Flores, que contiene el Acta de la Primera Sesión de Directorio de Compañía Puerto de Coronel S.A.
- f) Escritura Pública de 02 de enero de 2012, otorgada ante don Raúl Undurraga Laso,

Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría vigésimo novena, que contiene la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compañía Puerto de Coronel, mediante la cual se nombró Gerente General a don Javier Antonio Anwandter Hammersley, otorgándole poder de representación ante toda clase de autoridades administrativas, entre ellas las Superintendencias.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 11 de agosto de 2020.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPÓRESE** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

**III. TÉNGASE PRESENTE** la designación de Gerente General de la Compañía Puerto de Coronel S.A. a don Javier Antonio Anwandter Hammersley, conforme a la escritura pública acompañada de fecha 02 de enero de 2012.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Compañía Puerto de Coronela S.A.**, a la dirección electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certifica, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes tengan el carácter de interesados en el presente procedimiento.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MEF

**Correo electrónico:**

- Paulo Figueroa Veloso, en representación del titular Compañía Puerto Coronel S.A., al correo electrónico [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- José Enrique Molina Aguilera, domiciliado en Calle Los Pensamientos N°47, Población Playa Negra, comuna de Coronel, Región de Biobío.

**Rol F-027-2020.**